
	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>2</b>
<b>2. DESARROLLO .....</b>	<b>2</b>
<b>3. ANEXOS.....</b>	<b>35</b>
<b>4. CONTROL DE CAMBIOS .....</b>	<b>35</b>

	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

## INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\*

### 1. INTRODUCCIÓN


El presente documento es una valoración técnica, a través de la cual se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009, que implica la imposición de la sanción al investigado, previo agotamiento de las etapas procesales establecidas por la ley sancionatoria ambiental, según la cual, la comisión de una infracción ambiental en los términos del artículo 5°, dará lugar a la imposición de una sanción conforme al artículo 40 de la ley 1333 de 2009 y, para el caso de la demolición de obra a costa del infractor, se ha de tener presente la aplicación de la Resolución 2086 de 25 de octubre de 2010, que se establecen en concordancia con el artículo 2.2.10.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015, norma conforme a la cual las autoridades ambientales impondrán esta sanción acorde a los siguientes criterios:

- a) *La obra no cuenta con los permisos exigidos por la ley o los reglamentos para su ejecución y esta afecta de manera grave la dinámica del ecosistema.*
- b) *La obra se esté ejecutando o se haya ejecutado con los permisos requeridos para el efecto, pero la misma no cumpla en su integridad con los parámetros o condiciones establecidos por la autoridad ambiental y se encuentre afectando de manera grave la dinámica del ecosistema.*
- c) *La obra se encuentre localizada al interior de un área protegida de las definidas en el artículo 2.2.2.1.2.1. del presente Decreto, siempre que este no lo permita (...)*

### 2. DESARROLLO

#### DATOS GENERALES

<b>EXPEDIENTE No:</b>	Citar el número de expediente físico y/o electrónico.
<b>ASUNTO:</b>	Se debe dejar como: “Dar cumplimiento al Art. 2.2.10.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015”.
<b>CRITERIO DE IMPOSICIÓN:</b>	<p>Marque según corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Obra sin permisos de Ley y afecta la dinámica ecosistémica.</li> <li><input type="checkbox"/> Obra con permisos de Ley, pero incumple parámetros de autoridad ambiental y afecta la dinámica ecosistémica.</li> <li><input type="checkbox"/> Obra al interior de un Área Protegida del SPNN.</li> </ul>
<b>PRESUNTO(S) INFRACTOR(ES):</b>	<p>Nombres completos e identificación del presunto o presuntos infractores ambientales.</p> <p><i>(Para ciudadanos colombianos estos datos pueden ser validados en el aplicativo SIRI de la Procuraduría General de la Nación <a href="http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html">http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html</a>. Para ciudadanos extranjeros, se sugiere adelantar la validación de identidad (individualización) a través de consulta con la Unidad Administrativa de Migración Colombia.</i></p>

	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

**INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\***

*Tratándose de personas jurídicas se sugiere consultar el aplicativo del Registro Único Empresarial y Social –RUES-, para identificar plenamente la persona jurídica, su Número de Identificación Tributaria –NIT- y su representante legal ([http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/](http://www.rues.org.co/RUES_Web/))*

**DEPENDENCIA:** Dependencia y Nivel de Gestión de la Unidad.

**FECHA:** Fecha en la que se radica el informe.

**LOCALIZACIÓN**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** Dirección Territorial a la cual pertenece el Área Protegida.

**ÁREA PROTEGIDA:** Área Protegida en donde se presenta la presunta infracción.

**SECTOR:** Sector del Área Protegida en donde se presenta la presunta infracción, con reseñas del lugar.

**COORDENADAS GEOGRAFICAS:** Coordenadas Geográficas expresadas en grados: minutos: segundos con referencia al Datum Geodésico (WGS84).

**ZONIFICACIÓN DE MANEJO:** Zonificación de Manejo según el Grupo SIR.

**ANTECEDENTES**

✓ **Oficios, denuncias o peticiones sobre el hecho asociado a la presunta infracción ambiental**

Citar de manera simple los oficios, quejas, denuncias o peticiones u otros medios mediante los cuales se dio a conocer el hecho a la Autoridad Ambiental.

✓ **Formato de actividades de prevención, vigilancia y control**


Citar de manera simple el(los) formato(s) de recorridos que guarden relación con el evento de la presunta infracción.

✓ **Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental**

Citar de manera simple de este documento de campo, resaltando los aportes más sobresalientes.

✓ **Actas de Medida preventiva en flagrancia**

Citar de manera simple (las) medida(s) preventiva(s) impuestas mediante acta en flagrancia y el tipo de medida preventiva impuesta (decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes de fauna y flora silvestre y/o suspensión de obra o actividad).

	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

### INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\*

✓ **Acta Única de Control de Tráfico de Flora y Fauna**

Citar de manera simple el acta o actas adelantadas que guardan relación con el evento de la presunta infracción.

✓ **Actos Administrativos de legalización de medidas preventivas**

Citar de manera simple el(los) acto(s) administrativo(s) en el que se legaliza la medida preventiva impuesta (decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes de fauna y flora silvestre y/o suspensión de obra o actividad).

✓ **Otros Informes técnicos**

Cite los informes técnicos (si los hay), que se han emitido sobre el asunto (conceptos e informes sobre infracciones relacionadas, evaluación de impactos ambientales, etc.).

✓ **Otros actos administrativos.**


Cite otros actos administrativos relevantes (si los hay), que se encuentren vinculados al proceso. Se deberá verificar en este punto si el presunto infractor ya ha sido registrado con anterioridad en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA- ([http://vital.anla.gov.co/SILPA\\_UT\\_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext](http://vital.anla.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext)) o cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor (art. 7 Ley 1333 de 2009), es decir, que podrá consultarse cualquier otra base de datos de carácter oficial de la autoridad ambiental para verificar la reincidencia.

## CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA

Las acciones impactantes provocan un cambio en la condición de los recursos naturales afectados, por lo que se requiere conocer el estado de conservación del recurso antes y después de la alteración. Para ello es fundamental determinar una Línea Base Ambiental, que resulta bastante útil para determinar las condiciones ambientales iniciales del área *-antes de la afectación-*, es por ello que se sugiere realizar una caracterización de la zona, en la que de forma detallada se pueda reportar el estado inicial de conservación de los de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, además de las especies amenazadas y endémicas de la zona afectada por la presunta infracción.

Dicha caracterización debe aportar información cualitativa y cuantitativa, que pueda compararse en ambos estados de conservación (inicial y final) y permita conocer las variaciones del medio ambiente atribuibles a la acción impactante (afectación).

Para hacer esta caracterización el profesional técnico podrá apoyarse en la información consignada en el Informe técnico inicial del proceso sancionatorio, así como en el Plan de Manejo del Área Protegida, información cartográfica, reportes de monitoreo (incluidos reportes SULA), conceptos técnicos, Formato de actividades de prevención, vigilancia y control, Investigaciones hechas en la zona, Registros de la zona, etc.

	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

## INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\*

### INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

### **CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR**

Se debe iniciar este capítulo con la descripción de los hechos que motivaron el proceso, narrando claramente el tiempo (¿Cuándo?) en el que se presentó la infracción o acción impactante, el modo de actuar (¿Cómo?) para cometer la infracción y el lugar (¿Dónde?) en el que se llevó a cabo la infracción con la mayor cantidad de referencias del entorno.


### **TIPO DE INFRACCIÓN AMBIENTAL**

✓ **Tipo de Infracción Ambiental:**

Realice una validación del tipo de infracción cometida (debe tener como referencia las conductas registradas como cargos formulados contra el presunto infractor en etapas previas del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental).

**Tabla 1. Identificación de Conductas – Infracciones Ambientales**

CONDUCTAS QUE ALTERAN LA ORGANIZACIÓN	CONDUCTAS QUE ALTERAN EL AMBIENTE NATURAL	
<i>Hacer cualquier clase de propaganda</i>	<i>Ejercer actos de caza (salvo para fines científicos autorizados)</i>	<i>Recolectar cualquier producto de flora sin autorización</i>
<i>Suministrar alimentos a los animales</i>	<i>Causar daño a valores constitutivos del área protegida</i>	<i>Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas, mojones</i>
<i>Hacer discriminaciones de cualquier índole</i>	<i>Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería.</i>	<i>Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes.</i>
<i>Embriagarse o provocar y participar en escándalos</i>	<i>Realizar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados).</i>	<i>Causar daño a instalaciones, infraestructura y/o equipos del área protegida.</i>
<i>Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase</i>	<i>Ejercer cualquier acto de pesca (salvo para fines científicos autorizados).</i>	<i>Arrojar o depositar residuos sólidos en lugares no autorizados o incinerarlos.</i>
<i>Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente</i>	<i>Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras.</i>	<i>Uso de productos químicos con efectos residuales y explosivos.</i>
<i>Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente</i>	<i>Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.</i>	<i>Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos).</i>

	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

### INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\*


CONDUCTAS QUE ALTERAN LA ORGANIZACIÓN	CONDUCTAS QUE ALTERAN EL AMBIENTE NATURAL	
<i>Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques</i>	<i>Verter, introducir, distribuir, usar o abandonar sustancias tóxicas o contaminantes que perturben o causen daño a los ecosistemas.</i>	<i>Incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos).</i>
<i>Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines</i>	<i>Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN.</i>	<i>Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.</i>
<i>Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa</i>	<i>Llevar o usar juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables y explosivas no autorizadas.</i>	<i>Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados).</i>
<i>Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas</i>	<i>Otra(s)</i>	<i>¿Cuál(es)?</i>

### IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

De acuerdo a su experiencia y conocimiento conceptual de impactos o efectos ambientales, adelante una identificación de aquellos impactos ambientales asociados a la acción impactante o tipo de la presunta infracción ambiental que se materializaron (concretos) o que pudieron haberse materializado sin que hubiese ocurrido (potenciales). Para este ítem puede partir por validar los impactos identificados en la etapa de verificación de los hechos, adelantada por el equipo del Área Protegida en su Informe Técnico Inicial. A continuación, se ilustra a manera de ejemplo unos impactos ambientales frecuentemente registrados en infracciones ambientales:

**Tabla 2. Identificación de Impactos-Efectos Ambientales según componentes generales del entorno (Referencia – ejemplo)**

Impactos al Componente Abiótico	Impactos al Componente Biótico	Impactos al componente Socio-económico
<i>Alteración físico-química del agua</i>	<i>Remoción o pérdida de la cobertura vegetal</i>	<i>Actividades productivas ambientalmente insostenibles</i>
<i>Alteración de dinámicas hídricas (drenajes)</i>	<i>Manipulación de especies de fauna y flora protegida</i>	<i>Alteración de actividades económicas derivadas del AP</i>
<i>Generación de procesos erosivos</i>	<i>Extracción del recurso hidrobiológico</i>	<i>Falta de sentido de pertenencia frente al territorio</i>
<i>Vertimiento de residuos y/o sustancias peligrosas</i>	<i>Alteración de corredores biológicos de fauna y flora</i>	<i>Deterioro de la cultura ambiental local</i>
<i>Agotamiento del recurso hídrico</i>	<i>Alteración de cantidad y calidad de hábitats</i>	<i>Pérdida de valores naturales con raíz ancestral o cultural</i>
<i>Alteración físico-química del suelo</i>	<i>Fragmentación de ecosistemas</i>	<i>Morbilidad o mortalidad en comunidades relacionadas</i>

	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

### INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\*

Impactos al Componente Abiótico	Impactos al Componente Biótico	Impactos al componente Socio-económico
Extracción de minerales del subsuelo	Incendio en cobertura vegetal	Disminución en la provisión del recurso hídrico (saneamiento)
Cambios en el uso del suelo	Tala selectiva de especies de flora	
Cambio a la geomorfología del suelo	Desplazamiento de especies faunísticas endémicas	
Alteración o modificación del paisaje	Incendio en cobertura vegetal	
Deterioro de la calidad del aire	Introducción de especies exóticas de fauna y/o flora	
Generación de ruido	Extracción y/o aprovechamiento de especies en veda o amenaza	
Abandono o disposición de residuos sólidos		
Contaminación electromagnética		
Desviación de cauces de agua		
Modificación de cuerpos de agua		

### BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS


Los Bienes de Protección-Conservación son aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos. Pueden ser aquellos factores del ambiente tales como recursos naturales (bienes) o servicios ambientales, aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del medio ambiente. En esta fase se deben identificar los diferentes componentes o elementos afectados como producto de la infracción.

#### **IDENTIFICACIÓN DE BIEN(ES) DE PROTECCIÓN-CONSERVACIÓN (RECURSOS NATURALES)**

Realice una validación y sustentación técnica de la afectación sobre los bienes de protección-conservación (recursos naturales), afectados como producto de la infracción. Para este ejercicio puede partir de los bienes de protección-conservación identificados en el **Informe Técnico Inicial** del Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

*Tabla 3. Modelo de Identificación de bienes de protección presuntamente afectados*

CLASIFICACIÓN	TIPO DE SERVICIO / BIEN o RECURSO	(x)	SUSTENTACIÓN DE LA MANERA COMO SE AFECTA PRESUNTAMENTE EL BIEN O SERVICIO
<b>RECURSOS NATURALES RENOVABLES</b>	Agua		
	Fauna		
	Flora		

	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

**INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\***

CLASIFICACIÓN	TIPO DE SERVICIO / BIEN o RECURSO	(x)	SUSTENTACIÓN DE LA MANERA COMO SE AFECTA PRESUNTAMENTE EL BIEN O SERVICIO
RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	<i>Paisaje</i>	<input type="checkbox"/>	
	<i>Suelo</i>	<input type="checkbox"/>	
	<i>Aire</i>	<input type="checkbox"/>	

**CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PRESUNTAMENTE AFECTADOS**  
(Diligenciar únicamente si se vieron involucrados en la presunta infracción).

Relacione la(s) especie(s) de fauna y/o flora afectada(s) y la caracterización hecha mediante datos como: nombre común y científico, cantidad, peso, sexo, estado o condición, desarrollo, ecosistema, grado de amenaza y si corresponde a una especie Valor Objeto de Conservación –VOC- del SPNN. Para este propósito, puede partir de la caracterización hecha en el **Informe Técnico Inicial** del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, así como del **Acta Única de Control al Tráfico de Flora y Fauna del MADS**.

**DESARROLLO DE CRITERIOS**

➤ **LA OBRA NO CUENTA CON LOS PERMISOS EXIGIDOS POR LEY PARA SU EJECUCIÓN Y AFECTA DE MANERA GRAVE LA DINÁMICA DEL ECOSISTEMA**


Hay que recordar que los únicos permisos de Ley para el desarrollo y ejecución de obras de infraestructura al interior de las áreas protegidas del SPNN, están enmarcados en la obtención de Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-; la cual deberá contar con el concepto previo de parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia como autoridad con jurisdicción sobre estas áreas protegidas.

Si las obras no cuentan con Licencia Ambiental de la ANLA vigente y estas actividades generan afectaciones ambientales a los bienes de protección-conservación de las áreas protegidas, se procederá a imponer la medida preventiva para evitar que se cause un daño o que continúe la situación generadora de impactos; una vez impuesta la medida preventiva se procederá conforme a lo estipulado en el procedimiento sancionatorio ambiental del PNNC.

➤ **LA OBRA ESTA EN EJECUCIÓN O FINALIZADA CON LOS PERMISOS EXIGIDOS POR LEY PERO NO CUMPLE INTEGRALMENTE CON LOS PARÁMETROS O CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y AFECTA DE MANERA GRAVE LA DINÁMICA DEL ECOSISTEMA**

En el evento en que la infraestructura cuente con los permisos para el desarrollo y ejecución de obras de infraestructura al interior de las áreas protegidas del SPNN (en nuestro caso que posean una Licencia Ambiental otorgada por la ANLA) y la misma no cumpla integralmente con los parámetros establecidos en la Licencia Ambiental generando afectaciones ambientales a los bienes de protección-conservación de las áreas protegidas, se podrá aplicar la **facultad a prevención** imponiendo la medida preventiva para evitar que se cause el daño o que continúe la situación generadora del daño; una vez impuesta la medida preventiva se deberá dar traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente sobre la Licencia Ambiental.



	<b>GUÍA</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_GU_05
		Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

### INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\*

➤ **LA OBRA SE ENCUENTRA LOCALIZADA AL INTERIOR DE UN ÁREA PROTEGIDA DE LAS DEFINIDAS EN EL DECRETO 2372 DEL 1 DE JULIO DE 2010**

Este criterio vendrá determinado una vez se confirme la localización de la obra al interior del área protegida por medio de concepto técnico generado por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas. Si las obras generan afectaciones ambientales a los bienes de protección-conservación de las áreas protegidas, se procederá a imponer la medida preventiva para evitar que se cause un daño o que continúe la situación generadora de impactos; una vez impuesta la medida preventiva se procederá conforme a lo estipulado en el procedimiento sancionatorio ambiental del PNNC.

➤ **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL**


Para determinar el Grado de Afectación Ambiental se debe tener como referencia de análisis la información consignada en los capítulos anteriores de: Infracción Ambiental – Acción Impactante, Bienes de Protección-Conservación afectados y la Identificación de Impactos Ambientales. A partir de la información de estos tres (03) elementos se procederá a elaborar la *Matriz de Afectaciones* que servirá como insumo en la *priorización de las acciones impactantes*, que deberán ser calificadas posteriormente (*valoración de la Importancia de la Afectación*).

✓ ***Matriz de Afectaciones Ambientales (Infracción Ambiental – Bienes de Protección – Impactos Ambientales).***

Luego de haber sido identificadas las acciones impactantes (infracciones ambientales), así como los bienes de protección afectados e impactos o efectos, se procede a realizar un análisis de las interacciones medio – acción, lo cual dará como resultado priorización de las acciones de mayor impacto ambiental. La utilización de una matriz de afectación, la cual represente las relaciones entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados, puede contribuir a la identificación y priorización de las afectaciones y su posterior valoración cualitativa. Para este propósito se deberá tener como referencia o fundamento esencial el Informe Técnico Inicial, en el cual se ha realizado previamente la construcción de dicha Matriz de Afectaciones. A continuación se ilustra un ejemplo de dicha matriz:

**Tabla 4. Matriz de Afectaciones Ambientales**

<b>Infracción / Acción Impactante</b>	<b>Bienes de protección-conservación</b>					
	<b>Paisaje</b>	<b>Flora</b>	<b>Fauna</b>	<b>Agua</b>	<b>Aire</b>	<b>Suelo</b>
<i>Introducir transitoria o permanentemente de semillas, flores.</i>	<i>Cambios de la geoforma del suelo</i>	<i>Cambios de cobertura vegetal con especies introducidas</i>	<i>Pérdida de hábitats de especímenes de aves, reptiles, invertebrados e insectos</i>	<i>Agotamiento del recurso hídrico por el sostenimiento de cultivos</i>		<i>Generación de procesos erosivos, cambios en el uso del suelo</i>
<i>Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería</i>	<i>Cambios en la estructura del paisaje (bosque)</i>	<i>Pérdida de especímenes de flora considerados VOC</i>	<i>Pérdida de hábitats de especímenes de aves, reptiles, invertebrados e insectos</i>			<i>Generación de procesos erosivos, cambios en el uso del suelo</i>
<i>Ejercer cualquier acto</i>			<i>Disminución de</i>			

	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

### INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\*

<b>Infracción / Acción Impactante</b>	<b>Bienes de protección-conservación</b>					
	<b>Paisaje</b>	<b>Flora</b>	<b>Fauna</b>	<b>Agua</b>	<b>Aire</b>	<b>Suelo</b>
de pesca			poblaciones naturales de especies amenazadas			

#### ✓ **Priorización de acciones impactantes.**

A partir de este cruce de información se podrán determinar las afectaciones más relevantes o con mayores impactos sobre los Bienes de Protección-Conservación. Este ejercicio deberá ser complementado con una tabla (ver a continuación) en la que se pueda reflejar una priorización de estas acciones basados en la magnitud de bienes afectados y su relevancia para el manejo o mitigación de los efectos-impactos ambientales. Se considera que el técnico deberá poseer la suficiente experiencia y capacidad para construir esta tabla y justificar en base a los bienes de protección-conservación afectados las acciones más relevantes.

**Tabla 5. Priorización de Acciones Impactantes**


<b>Prioridad</b>	<b>Acción Impactante</b>	<b>Justificación</b>
1°	A1	
2°	A2	
3°	A3	
4°	A4	
:	:	
<i>i</i>	<i>A<sub>i</sub></i>	

#### ✓ **Valoración de los atributos de la Afectación.**

Los atributos que deben ser evaluados para determinar la **importancia de la afectación** y que permiten su identificación y estimación, son los de **intensidad (IN)**, **extensión (EX)**, **persistencia (PE)**, **reversibilidad (RV)** y **recuperabilidad (MC)**. Cada uno de estos atributos se evalúa y pondera, asignándoles valores ponderadores, los cuales miden la importancia de la afectación a través de un algoritmo formulado. Para este propósito se deberá tener como referencia o fundamento esencial el Informe Técnico Inicial, en el cual se ha realizado previamente la ponderación de cada atributo, cada uno de los cuales podrá ser nuevamente valorado si existen otros elementos circunstanciales en el proceso que puedan alterar dichas ponderaciones.

#### **Atributos de la afectación y su relación con el daño ambiental y las medidas compensatorias**

Respecto de la valoración de los atributos de la afectación, especialmente con los atributos de **intensidad (IN)**, **persistencia (PE)**, **reversibilidad (RV)** y **recuperabilidad (MC)**, se deberá prestar especial atención cuando sus ponderaciones o calificaciones se sitúen en el rango más alto posible de la metodología, puesto que ello indicaría que la afectación causada por la conducta ha incidido en la capacidad de resiliencia de los ecosistemas o especies

	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021


### INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\*

afectadas y que posiblemente requieren de la imposición de medidas de reparación o compensación orientadas a la recuperación In situ de los valores naturales afectados.

**Tabla 6. Identificación y ponderación de atributos de la Afectación Ambiental**

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección <sup>1</sup> .	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34 y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (05) hectáreas.	12
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (06) meses y cinco (05) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en	3

<sup>1</sup> Para el atributo de Intensidad (IN), se debe considerar que las actividades que se prohíben en el Sistema de Parques Nacionales Naturales, no se encuentran reguladas por medio de la fijación de valores permisibles o máximos de orden normativo; por lo que la ponderación no se podría determinar en términos de desviación estándar del fijado por la norma. Pese a ello, se puede llegar a considerar un porcentaje de afectación del Bien de Protección, siempre y cuando se posea suficiente información de línea base ambiental del bien de protección y se realice una argumentación técnica consistente.

	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

### INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\*

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
	ambiental.	el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10

Fuente: Resolución 2086 de octubre 25 de 2010; Art. 7°.

#### ✓ **Valoración del Impacto Socio-Cultural (solamente si aplica).**


En la Valoración de la importancia de la afectación, se deben tener en cuenta las afectaciones derivadas de la infracción a las condiciones socioculturales y económicas de la población relacionada. Sin embargo, es importante que este ejercicio cuente con el acompañamiento y orientación de perfiles profesionales directamente relacionados con las realidades socio-económicas de la población que pueda estar siendo impactada con los hechos que constituyeron la infracción ambiental.

La investigación social, brinda estrategias tanto cuantitativas como cualitativas para obtener un estimado del grado de afectación que sufre una determinada población.

Los diversos componentes sociales afectados, deben ser identificados, para lo cual se propone el uso de la siguiente matriz, la cual incorpora indicadores de primer nivel y segundo nivel:

**Tabla 7. Identificación de variables - impacto social**

INDICADORES DE PRIMER NIVEL	INDICADORES DE SEGUNDO NIVEL
Demografía y población	Tamaño y proyecciones de población
	Estadísticas vitales
	Movilidad y desplazamiento de población
Educación	Analfabetismo
	Nivel de escolaridad
	Cobertura
	Educación superior
Salud	Educación no formal e informal
	Morbilidad
	Mortalidad
Servicios públicos	Servicios de atención
	Acueducto
	Alcantarillado

	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

**INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\***

INDICADORES DE PRIMER NIVEL	INDICADORES DE SEGUNDO NIVEL
	Aseo
	Energía y alumbrado público
	Telefonía
Infraestructura social local	Infraestructura administrativa municipal
	Infraestructura religiosa local
	Infraestructura comunitaria
	Infraestructura educativa
	Infraestructura de atención en salud
	Infraestructura asistencial
	Infraestructura deportiva y recreativa
	Infraestructura cultural
	Infraestructura de abastecimiento
Movilidad y transporte	Medios de transporte
	Sistema vial
	Empresas de transporte
Deporte y recreación	Deporte y recreación
Hábitat y vivienda	Plantilla urbana
	Número de viviendas rurales
	Tipo de vivienda urbana
	Tipo de vivienda rural

Hay que considerar que las afectaciones relacionadas con las condiciones socioculturales de la población relacionada, previamente debieron hacer parte del ejercicio de *Identificación de los Bienes de Protección-Conservación* y posteriormente valoradas en la anterior *Matriz de Afectaciones*.

✓ **Determinación de la importancia de la afectación.**

Una vez valorados los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación como medida cualitativa del impacto. La calificación de la importancia está dada por la ecuación:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$


Donde:

**IN:** Intensidad

**EX:** Extensión

**PE:** Persistencia

**RV:** Reversibilidad

	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

## INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\*

MC: Recuperabilidad

El valor obtenido para la importancia de la afectación puede clasificarse de acuerdo con la siguiente tabla.

*Tabla 8. Calificación de la importancia de la afectación*

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impactos partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Critica	61-80

En aquellos casos en los cuales confluyan dos o más afectaciones, se procede mediante el cálculo del promedio de la importancia de aquellas afectaciones que se consideren relevantes. Corresponde al equipo técnico del Nivel de Gestión que rinde este informe, el sustentar de manera suficiente y clara, las acciones impactantes y/o infracciones que se tuvieron en cuenta para la estimación de la importancia de la afectación y la incidencia de cada una de estas acciones sobre los Bienes de protección-conservación afectados.



### Evaluación del Riesgo

*(Solamente si aplica, debido a incumplimientos normativos y de tipo administrativo).*


En lo concerniente con la administración de las áreas protegidas del SPNN, la generación de riesgo de afectación **es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales**, los cuales exigen a la autoridad ambiental ejercer su función sancionatoria de tal forma que se vele por la protección de los recursos naturales, se verifique el comportamiento de las condiciones del medio y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos.

Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto.

Es por esto que se debe evaluar el riesgo, teniendo presente por lo menos los siguientes dos aspectos:

-  La **probabilidad** de ocurrencia de la afectación (**o**)
-  La **magnitud** potencial de la afectación (**m**)

Al evaluar el riesgo, la variable incertidumbre siempre juega un papel importante en los resultados que se obtengan, ya que no se tiene certeza plena sobre todas las circunstancias asociadas y efectos potenciales como consecuencia del hecho. Con el fin de contrarrestar esta situación, se deben aplicar los conceptos de **peligro** y de **mitigación**, los cuales permiten acotar el rango de incertidumbre.

	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

## INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\*

El **peligro**, es todo aquel evento, situación, agente o elemento que tiene el potencial de producir efectos adversos o consecuencias indeseables. La **mitigación** es toda aquella acción que reduce el riesgo de producir daño por parte de un agente dado.

Una evaluación de riesgo, debe incorporar por lo menos las siguientes fases:

### ✓ **Identificación de los agentes de peligro.**

En el análisis de la infracción de la norma ambiental, se deben identificar las acciones y/u omisiones que constituyen un riesgo para producir una afectación potencial. En este punto, los profesionales técnicos que evalúan la infracción a la norma deben identificar los agentes de peligro presentes, que constituyen elementos potenciales de generación de afectación ambiental, además de las medidas de mitigación implementadas por el infractor para contrarrestar el potencial de afectación de estos agentes. Algunos de las agentes de peligro identificados son:

**Agentes químicos:** Corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, etc.

**Agentes físicos:** Material en suspensión, agua de inundación, polvo de cemento, sedimentación, etc.

**Agentes biológicos:** Virus, bacterias, etc.

**Agentes energéticos:** Calor, frío, presión, radiación electromagnética o ultravioleta, radioactividad, etc.


*“En aquellos casos en los que la infracción genere riesgos potenciales, sin la presencia de agentes de peligro, solo se evaluará la probabilidad de ocurrencia del evento perjudicial”.*

### ✓ **Identificación de potenciales afectaciones asociadas (escenario de afectación)**

Después de identificados los agentes que poseen un potencial de afectación ambiental, el profesional técnico procederá a identificar los potenciales impactos que se materializarían de concretarse la infracción. El profesional técnico debe preguntarse qué podría ocurrir tras presentarse la infracción de la norma, si tal comportamiento se constituye en un potencial factor de afectación ambiental, y sustentar su valoración técnica. Estos supuestos se deberán ver reflejados en un “escenario de afectación” del cual se deberá desprender una valoración de la **Importancia de la Afectación -Grado de Afectación Ambiental-**, pero en este caso determinándolo en el marco de una afectación potencial **-Riesgo-** para el cual se debe tener como referencia de análisis, la información de la *Infracción Ambiental – Acción Impactante*, los *Bienes de Protección-Conservación afectados* y los *Impactos Ambientales potenciales*, en un escenario hipotético. Posteriormente se deberá elaborar la *Matriz de Afectaciones* que servirá como insumo en la *priorización de las acciones impactantes*, que deberán ser calificadas posteriormente en la *valoración de la Importancia de la Afectación*, que es insumo para determinar la **Magnitud** potencial de la afectación, tal como se ilustra en adelante.

### ✓ **Magnitud potencial de la afectación (m).**

La magnitud o nivel potencial de la afectación se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un “escenario con

	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

**INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\***

afectación”. Una vez obtenido el valor de (I = Importancia de la Afectación) se determina la magnitud potencial de la afectación con base en la siguiente tabla:

*Tabla 9. Evaluación de la Magnitud potencial de la afectación.*

<b>Criterio de valoración de afectación</b>	<b>Importancia de la Afectación (I)</b>	<b>Magnitud potencial de la afectación (m)</b>
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Critico	61-80	80

✓ **Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o).**

Para determinar la probabilidad de ocurrencia de la afectación, el profesional técnico debe evaluar y sustentar la posibilidad de que esta ocurra y de acuerdo con la experticia, se debe sustentar si la probabilidad de ocurrencia del hecho es: muy alta, alta, moderada, baja o muy baja. A partir de dicha valoración, se le asigna un valor a la probabilidad de ocurrencia, tal como ilustra a continuación.

*Tabla 10. Valoración de la probabilidad de ocurrencia*

<b>Probabilidad de Ocurrencia</b>	
<b>Criterio</b>	<b>Valor de probabilidad de ocurrencia</b>
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2


✓ **Determinación del Riesgo.**

Teniendo determinadas la **Magnitud (m)** potencial de afectación y la **probabilidad de ocurrencia (o)** se procede a establecer el nivel de **Riesgo (R)** a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

$$R = o \times m$$

Donde:  
R: Riesgo



	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

### INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\*

**o:** Probabilidad de ocurrencia

**m:** Magnitud potencial de la afectación

La interacción de ambas variables de la fórmula, se ve reflejada en la siguiente tabla que sirve de apoyo para el profesional en la determinación del nivel de **Riesgo** y en la que se plasman los valores multiplicar estas variables:

*Tabla 11. Valoración del riesgo de afectación ambiental*

	MAGNITUD	Irrelevante [20]	Leve [35]	Moderado [50]	Severo [65]	Critico [80]
PROBABILIDAD	Muy alta [1]	20	35	50	65	80
	Alta [0.8]	16	28	40	52	64
	Moderada [0.6]	12	21	30	39	48
	Baja [0.4]	8	14	20	26	32
	Muy baja [0.2]	4	7	10	13	16

### ➤ CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES

*(Solicitar apoyo y orientación jurídica).*

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor. La Ley 1333 de 2009 – por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental – establece las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.


De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de la Autoridad Ambiental -en este caso de Parques Nacionales Naturales de Colombia-, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento a las zonas afectadas o al cumplimiento de las obligaciones (permisos, autorizaciones y otros instrumentos de evaluación y seguimiento), así como las conductas atribuibles a los infractores.

La inclusión de estas variables en el modelo matemático, se hace atendiendo lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Régimen Sancionatorio Ambiental - Ley 1333 de 2009.

Es importante mencionar que, para la determinación de las circunstancias atenuantes y agravantes, el profesional técnico deberá contar con el apoyo y orientación del profesional jurídico, especialmente en la determinación y sustentación en el informe, de aquellas circunstancias que poseen una naturaleza de orden jurídico o legal respecto de las conductas del presunto infractor.

### ✓ **Circunstancias de Agravación.**


*Tabla 12. Ponderadores de las circunstancias de agravación*

	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

**INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\***

<b>Agravantes</b>	<b>Valor</b>
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	0,2
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Cometer la infracción para ocultar otra.	0,15
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	0,15
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	0,15
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	0,15
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	0,2 (En el evento en que el beneficio no pueda ser calculado)
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	0,2
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	0,2
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación

**Nota:** En la valoración de la causal de **reincidencia** en el incumplimiento de las medidas, debe tenerse en cuenta que esta circunstancia no se configura por el hecho de tener varias quejas o investigaciones ambientales a nombre del presunto infractor, sino sanciones ambientales ejecutoriadas en su contra.

	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

### INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\*

Si el pliego de cargos de un proceso sancionatorio no está enfocado al Daño Ambiental, no puede aducirse la causal de agravación del “daño grave” a los recursos naturales.

✓ **Circunstancias de Atenuación.**

*Tabla 13. Ponderadores de las circunstancias de atenuación*

<b>Atenuantes</b>	<b>Valor</b>
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	-0,4
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	-0,4
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación potencial

**Nota:** Si la actuación sancionatoria se promovió a partir de la verificación de los hechos en situación de flagrancia, no opera el atenuante por **confesión**.

Si el pliego de cargos de un proceso sancionatorio no está enfocado al Daño Ambiental, no puede aducirse la causal de atenuación de que “con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana”.


Igualmente, si el proceso sancionatorio se promovió a partir de hechos verificados en situación de flagrancia, no tiene aplicabilidad la causal de atenuación de “Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio”.

✓ **Restricciones.**

En el evento en que se determine con fundamento, que confluyen dos o más circunstancias agravantes y/o atenuantes, se deben tener en cuentas las siguientes restricciones en el desarrollo matemático de este criterio:

*Tabla 14. Restricciones en el modelo matemático para los agravantes y atenuantes*

<b>Escenarios</b>	<b>Máximo valor a tomar</b>
Dos agravantes	0,4

	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

### INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\*

<b>Escenarios</b>	<b>Máximo valor a tomar</b>
Tres agravantes	0,45
Cuatro agravantes	0,5
Cinco agravantes	0,55
Seis agravantes	0,6
Siete agravantes	0,65
Ocho agravantes	0,7
Dos atenuantes	-0,6
Suma de agravantes con atenuantes	Valor de la suma aritmética
Si existe un atenuante donde no hay daño al medio ambiente	Valor de la suma aritmética

#### ➤ **COSTOS ASOCIADOS**


*(Solicitar apoyo y orientación jurídica).*

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones o gastos en las cuales incurre la autoridad ambiental, en este caso Parques Nacionales Naturales de Colombia, durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar. Este criterio se deberá definir de manera más clara, con el apoyo del profesional jurídico y los soportes documentales que hayan sido recolectados en el proceso y que permitan determinar aquellos costos que se encuentran asociados y deben ser agregados a la función de multa.

Dentro de este tipo de costos podemos encontrar:

- ✓ **Práctica de Pruebas**
- ✓ **Parqueaderos y/o muelles**
- ✓ **Transporte**
- ✓ **Alquileres**
- ✓ **Arriendos**
- ✓ **Costos de Almacenamiento**
- ✓ **Seguros**
- ✓ **Medidas preventivas (siempre y cuando no se hayan liquidado y cobrado en otro momento procesal).**

En lo que respecta a los costos para la imposición de medidas preventivas y a los costos de las medidas de restitución de especímenes, deberá estarse a lo dispuesto en las normas que regulan la materia.

	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

## INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\*

### ➤ **CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL PRESUNTO INFRACTOR** (Solicitar apoyo y orientación jurídica).

En aplicación del principio de razonabilidad, la función de la multa debe tener en cuenta la variable de la capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. De tal forma que se tenga certeza sobre la efectividad de la sanción, es preciso realizar diferenciaciones y establecer rangos con el fin de que el monto de la multa no sea tan alto que sea impagable, ni tan bajo que no se traduzca efectivamente en un elemento disuasivo de la conducta.

Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado.

Una forma de establecer estos grados de diferencia, es por medio de su clasificación en tres niveles:

- ✓ Personas jurídicas
- ✓ Personas naturales
- ✓ Entes territoriales


Es importante mencionar que, para la determinación de la capacidad socioeconómica del presunto infractor, el profesional técnico deberá contar con el apoyo y orientación del profesional jurídico, especialmente en la determinación y sustentación en el informe, de aquellos elementos que facilitan la identificación certera de la capacidad económica del presunto infractor.

#### ✓ **Personas Naturales**

Las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos. Para el desarrollo de la metodología, se sugiere utilizar las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, conocido como SISBEN, las cuales permiten obtener información socioeconómica confiable y actualizada de los diferentes grupos poblacionales del país.

En el sitio *web* del SISBEN, ingresando en la sección de consulta de puntaje y digitando el tipo y número de identidad, se puede obtener el nivel SISBEN. Este nivel SISBEN es utilizado para establecer, de acuerdo con la tabla 15, la capacidad socioeconómica del infractor cuando se trate de personas naturales.

*Tabla 15. Equivalencias entre el nivel SISBEN y la capacidad socioeconómica del infractor*

	<b>GUÍA</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_GU_05
		Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

**INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\***

Nivel SISBEN	Capacidad Socioeconómica
1	0,01
2	0,02
3	0,03
4	0,04
5	0,05
6	0,06
Poblaciones desplazadas, indígenas y desmovilizadas por ser población especial no poseen puntaje, ni nivel.	0,01

*Fuente: <http://www.sisben.gov.co>*


En los casos en los cuales el infractor no se encuentre registrado en la base de datos del SISBEN, la autoridad ambiental podrá requerir al infractor, la documentación que certifique su nivel socioeconómico con el fin de poder contar con esta información en el momento de calcular la multa. Otro tipo de información que puede ayudar a establecer la capacidad socioeconómica del infractor, es la clasificación o estrato socioeconómico, que en el país varía de 1 a 6. Esto facilita la clasificación del infractor, ya que se puede asumir analógicamente que el nivel del SISBEN corresponde con el nivel de clasificación socioeconómica. Es decir, el nivel SISBEN 1 equivale al estrato 1 y así sucesivamente.

Este recurso se utiliza exclusivamente cuando no existe información SISBEN, dado que esta última tiene una mayor correspondencia con la capacidad socioeconómica real del infractor. Así mismo, **se podrán revisar otras bases de datos del nivel nacional** en donde se puede encontrar información socioeconómica del infractor. Por ejemplo bases de datos del DANE, DIAN, Registraduría Nacional, entre otros, para cotejar que el estrato socioeconómico aportado se relaciona con la capacidad socioeconómica real del infractor.

✓ **Personas Jurídicas**

Las personas jurídicas son aquellas personas ficticias, capaces de ejercer derechos y contraen obligaciones de ser representadas judicial y extrajudicialmente.

Tratándose de personas jurídicas se sugiere consultar el aplicativo del Registro Único Empresarial y Social –RUES-, para identificar plenamente la persona jurídica, su Número de Identificación Tributaria –NIT- y su representante legal [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/](http://www.rues.org.co/RUES_Web/). Así mismo, los certificados de existencia y representación legal y finalmente **se podrán revisar también otras bases de datos a nivel nacional** en donde se puede encontrar información socioeconómica del infractor. Por ejemplo, bases de datos del DANE, DIAN, Registraduría Nacional del Estado Civil, entre otros, para cotejar que el estrato socioeconómico aportado se relaciona con la capacidad socioeconómica real del infractor.

	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

### INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\*

Para personas jurídicas se aplicarán los ponderadores que se presentan a continuación:

*Tabla 16. Capacidad de pago por tamaño de la empresa (Ley 905 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya)*

<b>Tamaño de la Empresa</b>	<b>Parámetros de clasificación</b>	<b>Factor de ponderación</b>
Microempresa	Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores o activos totales excluida la vivienda por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	0,25
Pequeña	Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores o activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	0,5
Mediana	Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores o activos totales por valor entre cinco mil uno (5.001) a treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	0,75
Grande	Planta de personal superior a doscientos (200) trabajadores o activos totales por valor superior a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.	1

Tratándose de personas jurídicas de derecho privado -sin ánimo de lucro-, su capacidad socioeconómica se determina igualmente por sus activos totales, no por su condición de empresa sino por su calidad de PERSONA JURÍDICA.

Para personas jurídicas de derecho privado que carezcan de activos podrá asumirse la ponderación mínima, no porque se asimile a una microempresa, sino por cuanto se requiere asignar una ponderación a su capacidad socioeconómica, siendo lo propio asignar el menor valor en la anterior tabla.


#### ✓ **Entes Territoriales**

Los entes territoriales definidos en el marco de la Constitución –departamentos, municipios y autoridades indígenas – tienen la obligación de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y proteger el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, y en el marco del Sistema Nacional Ambiental - SINA, le corresponde a los entes territoriales ejercer funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y proteger el derecho a un ambiente sano.

Para el caso de **Entidades del sector descentralizado**, de carácter departamental, distrital o municipal (establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, etc.), la capacidad socio económica se determina igualmente a partir de la ponderación de las siguientes tablas (abajo), esto es, asimilándolas a la categoría del respectivo Departamento, Distrito o Municipio.

En este sentido, para determinar la variable de capacidad de pago para los entes territoriales es necesario identificar la siguiente información:

- ✓ Diferenciar entre departamento y municipio.

	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

### INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\*

- ✓ Conocer el número de habitantes.
- ✓ Identificar el monto de ingresos corrientes de libre destinación (expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes – (SMMLV).

Una vez conocida esta información y con base en las siguientes tablas, se establece la capacidad de pago de la Entidad, factor que se incluirá posteriormente en la función multa.

*Tabla 17. Categoría vs capacidad socioeconómicas de los departamentos*

Para Departamentos	
Categoría	Factor ponderación – Capacidad de pago
Especial	1
Primera	0.9
Segunda	0.8
Tercera	0.7
Cuarta	0.6

*Tabla 18. Categoría vs capacidad socioeconómica de los municipios*


Para Municipios	
Categoría	Factor ponderación – Capacidad de pago
Especial	1
Primera	0.9
Segunda	0.8
Tercera	0.7
Cuarta	0.6
Quinta	0.5
Sexta	0.4

La Ley 617 de 2000, señala la obligatoriedad para los Gobernadores y Alcaldes de determinar anualmente mediante decreto expedido antes del 31 de octubre, la categoría en que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo Departamento, Distrito o Municipio el Contador General de la Nación certificará la categoría respectiva de las entidades territoriales que no lo hicieron en su oportunidad, mediante publicación en el Diario Oficial.

Para los departamentos administrativos, ministerios, empresas de la Nación, entidades descentralizadas del nivel nacional se establece un factor ponderador de capacidad económica igual a 1. Esto en concordancia con la naturaleza, las responsabilidades asignadas y el status atribuible a estas entidades.

<b>TÉRMINOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN</b>
---



	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

## **INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\***

### ➤ **FACTIBILIDAD TÉCNICO AMBIENTAL DEL PROCESO DE DEMOLICIÓN**

Esta factibilidad técnico-ambiental se deberá apoyar en un informe técnico del Área Protegida, sobre el estado actual de las obras objeto de sanción, en el que se describan claramente los impactos ambientales ocasionados por la construcción y funcionamiento de las obras de construcción, así como el posible grado de adaptación ecosistémica que hayan podido experimentar las obras con el paso del tiempo (Ej: procesos de formación de arrecifes coralinos artificiales en estructuras sumergidas en el mar) y que hubiesen permitido *-a través del tiempo-* la configuración de hábitats o repoblamiento de especies de fauna y/o flora al interior del Área Protegida. En estos casos se deberá determinar la procedencia de realizar una demolición parcial o selectiva, que permita retirar las obras que generan estrés en el medio, pero sin generar impactos sobre los hábitats o sobre las interacciones naturales consolidadas.

El informe sobre el estado actual de las obras deberá contener:

- Resistencia de la estructura: se deberá evaluar la resistencia de la construcción a fin de determinar las condiciones de seguridad necesarias para la demolición.
- Matriz de identificación y valoración de impactos ambientales ocasionados por las obras objeto de sanción.
- Grado de adaptación ecosistémica de las obras objeto de sanción.
- Sugerencias y recomendaciones.


### ➤ **CARACTERÍSTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA**

Un aspecto primordial para determinar los requerimientos de recurso humano, equipos, herramientas, almacenamiento de residuos y su disposición, es conocer las características propias de cada tipo de infraestructura, ya sean viviendas, cabañas, kioscos, bodegas, muros, cerramientos, senderos, espolones, muelles, entre otros tipos de obra.

Debido a la múltiple variedad de obras que pueden afectar un área protegida, es necesario que como parte del informe se describan en este capítulo las especificaciones de construcción que reúnen las obras objeto de sanción, incorporando en esta descripción insumos recopilados en otros informes del proceso tales como: planos (dimensiones métricas), esquemas, fotografías, entre otros que sirvan para identificar el tipo de obra y su contexto frente al área protegida.

### ➤ **EVALUACIÓN DE MATERIALES DE LA INFRAESTRUCTURA**

Es necesario realizar una clasificación de los materiales que constituyen la(s) obra(s) de infraestructura a demoler, de manera que se almacenen, movilicen y dispongan según sus características y potencial de reutilización o de reciclaje. Dicha clasificación se hará con respecto a la siguiente tabla:

	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

**INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\***


*Tabla 19. Clasificación General de Materiales de Construcción<sup>2</sup>.*

<b>Tipo Residuo</b>	<b>Reciclable</b>	<b>Reutilizable</b>	<b>Peligroso</b>	<b>Inerte</b>	<b>Tiempo de biodegradación</b>
Plásticos (Ej: Polietileno, PVC, Polipropileno, Poliestireno).	X	X	(si hay contaminación cruzada)		500 años
Metálicos (Ej: Aluminio, Hierro, Acero, cobre entre otros).	X	X	(potencialmente)		350 – 400 años (dependiendo su recubrimiento)
Madera	X	X	(si hay contaminación cruzada)		2-15 años (dependiendo su recubrimiento)
Vidrio	X	X	(si hay contaminación cruzada)	X	Indefinido.
Orgánicos (Ej: Restos vegetales, heces).			X		3 semanas a 4 meses.
Escombros (Ej: concreto, roca de cantera, gres, ladrillos, arena, bloques).		X	(si hay contaminación cruzada o por reactividad y corrosividad del material)	X	Indefinido.
Aceites Usados, refrigerantes, limpiadores, combustibles		X	(con alto potencial contaminante)		Indefinido (requieren manejo especial)
Aparatos eléctricos, electrónicos, pilas y baterías.		X	(con alto potencial contaminante)		Indefinido (requieren manejo especial)

✓ **Estimación de Volúmenes.**

Se deben estimar los volúmenes generados por cada tipo de residuo, de manera que se dimensione la capacidad requerida para su movilización y disposición, además de la capacidad de carga del medio de movilización (por mar o tierra). Para esta estimación de volúmenes podrán emplearse los planos de las estructuras y su altura o profundidad según sea el caso.

<sup>2</sup> Adaptada de <http://www.medio-ambiente.info>; <http://www.pescaenred.com/biodegradabilidadmateriales>;

	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

## INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\*

### ✓ *Reutilización y/o reciclado.*

Con relación a la tabla anterior (Tabla 19), se debe propender por la reutilización y/o reciclaje de los residuos sólidos generados en la demolición, ya que estas actividades contribuyen a la reducción de los residuos generados y de los impactos sobre las barreras coralinas y zonas marino-costeras y de los costos, por la movilización de los residuos generados.

### ➤ **PLAZO DETERMINADO PARA REALIZAR LA DEMOLICIÓN**

De acuerdo a las características de la obra o infraestructura se debe determinar un plazo de tiempo para su completa ejecución el cual debe ser considerado en la elaboración del cronograma contenido en el Plan de Trabajo.

### ➤ **PLAN DE TRABAJO PARA LA DEMOLICIÓN**

#### ✓ *Requerimiento para la demolición.*

- *Recurso Humano*

El recurso humano (personal) deberá ser contratado y dirigido por el responsable de las obras de demolición, quien a su vez deberá acatar los requerimientos del Jefe de Área Protegida o su delegado, quien ejercerá la supervisión de las actividades de demolición y velará por el cumplimiento de las obligaciones exigibles.


El responsable de adelantar las labores de demolición, deberá coordinar con la Jefatura del Área Protegida, un cronograma de inducciones (que hará parte de este plan de trabajo) y que serán dirigidas al personal que va a realizar la demolición. Estas inducciones contendrán temas como: conductas prohibidas y restringidas en las áreas protegidas, cuidados y recomendaciones de manera que la ejecución de estas medidas, no se traduzcan en mayores impactos que los ocasionados por la permanencia misma de las obras objeto de sanción.

Igualmente se describirá en este punto, el listado definitivo del personal que ingresará al área protegida y su tiempo de permanencia.

- *Preparación y delimitación del Área de Demoliciones*

El área general de la demolición deberá ser señalizada y delimitada con cintas de seguridad o mallas sintéticas dependiendo de la fragilidad del entorno, garantizando en todos los casos que con la instalación de las cintas, mallas o método de delimitación no se produzcan daños adicionales a los generados por la demolición misma. Si la altura de edificación u obra supera los 3 mt de altura, deberán emplearse mallas de seguridad que impidan la caída de materiales y residuos de construcción (escombros) sobre la flora y/o fauna, así como a los cuerpos de agua que puedan estar presentes en el área intervenida. Los elementos del cercamiento: cintas, mallas, lonas y demás, deberán retirarse y disponerse fuera la zona tan pronto se finalice con las obras de demolición.

- *Herramientas y Equipos permitidos*

	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

### **INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\***

Deben emplearse técnicas que no generen disturbio o alteración de los niveles de presión sonora (ruido) en el espacio o sector donde se realicen las obras de demolición, por lo tanto, sólo se permitirá la demolición de forma manual y por medio de herramientas de mano (cinceles, martillos, pinzas, malacates, entre otras). Bajo ninguna circunstancia se permitirá el uso de ninguna clase de explosivos (Ej: pólvora, dinamita, ANFO, c-4, entre otros).

- *Almacenamiento*

Deberán definirse previamente a la ejecución de la sanción, los sitios de almacenamiento temporal del material reciclable y de escombros (los cuales deberán situarse fuera del área y deberán contar con la aprobación de la autoridad ambiental correspondiente).

El material sobrante de la demolición, se almacenará en pilas, siempre dentro de una zona demarcada, se cubrirá con plásticos o lonas y se colocarán barreras alrededor de las pilas para evitar que el agua de escorrentía de las lluvias lo arrastre y pueda contaminar cuerpos de agua cercanos o aquellas que se originan por escorrentía.

Se prohíbe almacenar conjuntamente (mezclar) los materiales y elementos referidos en este documento con otro tipo de residuos comunes, orgánicos, peligrosos o residuos líquidos, entre otros.

- *Horarios de trabajo*

Los horarios de trabajo serán definidos por el Jefe de Área Protegida y deberán hacer parte del Plan de Trabajo que presente el responsable de las labores de demolición. Con el fin no perturbar la tranquilidad de las especies de fauna presentes en el área próxima a las actividades de demolición, NO se permitirá el uso de plantas eléctricas, ni el desarrollo de ningún tipo de actividad en el horario comprendido entre las 5:30 p.m. y las 6:00 a.m.


- ✓ ***Procedimiento de demolición, desmonte y/o retiro de obras.***

A continuación, se describe las actividades que contienen en su ejecución las consideraciones de orden técnico y ambiental para mitigar los impactos de la intervención, ocasionada por las obras dentro de los ecosistemas del área protegida. Esta secuencia de actividades podrá variar dependiendo del tipo de obras objeto de sanción, en todo caso se deberá garantizar que con la ejecución de las mismas no se generen riesgos de afectación a los valores naturales del área y se propenda por la seguridad física del personal participante de la demolición.

- *Desmonte de enchapes, grifería, sanitarios, puertas, marcos, ventanería y mobiliario en general (para demolición de casas, cabañas y habitáculos en general).*

El desmonte de estos elementos se deberá realizar de forma manual y por medios mecánicos (uso de cinceles, martillos, pinzas, malacates, etc). El uso posterior de los materiales y elementos retirados será responsabilidad del propietario del inmueble u obra, quien podrá hacer provecho de los mismos siempre y cuando se garantice que su destino o disposición no genere impactos.

- *Desconexión y retiro de redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas (para demolición de casas, cabañas y habitáculos en general).*

	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

### **INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\***

*Desconexión de Redes (Hidráulicas, Sanitarias y Eléctricas):*

Con la debida antelación deberá solicitarse a las Empresas prestadoras de los respectivos servicios públicos, la desconexión de las redes hidráulicas y de energía principales; si las conexiones no se realizaron por medio de estas empresas, deberán emplearse prácticas responsables que eviten accidentes, daños o reclamaciones posteriores.

*Retiro de Redes Hidráulicas:*

Deberán retirarse por medios mecánicos (cinceles, martillos, macetas, pinzas, alicates, etc) las tuberías de conducción hidráulica y los accesorios presentes en la construcción, dejando disponible un punto de toma de agua para las labores de humectación (control de emisiones fugitivas) de muros, techos, pisos, columnas, entre otros y disponiéndolos en el sitio previamente definido para su disposición o aprovechamiento el cual bajo ninguna circunstancia se localizará al interior del área.

*Retiro de Redes Sanitarias:*

De igual forma deberán retirarse por medios mecánicos (cinceles, martillos, macetas, pinzas, alicates, etc) las tuberías sanitarias y de aguas servidas, junto con los accesorios presentes en la construcción, teniendo especial atención de no verter aguas residuales o lodos (contenidos en estas tuberías) al suelo o a las aguas de escorrentía presentes en el área, se exige que estos residuos líquidos se depositen en contenedores y que junto a las tuberías y accesorios retirados se transporten y dispongan de forma segura al sitio definido por el responsable de la demolición el cual bajo ninguna circunstancia se localizará al interior del área y deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental correspondiente.

*Retiro de Redes Eléctricas:*


Habiéndose realizado la desconexión de la red principal, se procederá a retirar por medios mecánicos (cinceles, martillos, macetas, pinzas, alicates, etc) las tuberías de conducción y el cableado eléctrico presentes en la construcción, transportándolos al sitio previamente definido para su disposición o aprovechamiento.

- *Desmante de mampostería estructural (para demolición de casas, cabañas y habitáculos en general).*

El derribo y demolición de la mampostería estructural (muros) se deberá hacer de forma manual con medios mecánicos, (cinceles, martillos, macetas, etc) y con la ayuda de andamios y/o escaleras. Se deberán controlar las emisiones fugitivas de material particulado (polvo) con la aspersion periódica de agua atomizada sobre la estructura de manera que no se afecte a la flora y fauna presentes en el área de influencia de la construcción a demoler.

- *Desmante de cubiertas (para demolición de casas, cabañas y kioscos).*

*Cubiertas en Madera – Bareque:* Dependiendo del estado de conservación de la madera y/o bareque se propenderá su desmante cuidadoso que permita el uso posterior para otras finalidades, lo anterior conllevará a la reducción de escombros que pueden ocasionar mayores impactos. De igual forma se retirarán estos elementos transportándolos al sitio previamente definido para su disposición o aprovechamiento. Igualmente se deberán controlar las emisiones fugitivas de material particulado (polvo) con la aspersion de agua atomizada sobre la cubierta de manera que no se afecte a la flora y fauna presentes en el área de influencia.

	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

### **INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\***

*Cubiertas en Acrílico – Plásticas, Fibro-cemento y Metálicas:* El desmonte de este tipo de cubiertas requiere de medidas especiales para su disposición, ya que al final del ciclo de vida de estos materiales, se produce su corrosión (en cubiertas metálicas) y su degradación, lo cual podría ocasionar impactos sobre los cuerpos de agua próximos al área intervenida. Por lo anterior se debe hacer un desmonte cuidadoso, que permita su uso posterior en otros proyectos constructivos o para otras finalidades, que no impacten al área intervenida.

- *Demolición de vigas, columnas, escaleras y pisos (para demolición de casas, cabañas y kioscos).*

En el derribo de vigas, columnas y escaleras, así como en la demolición de pisos se deberán emplear técnicas manuales con medios mecánicos (cinceles, martillos, macetas, etc) y con la ayuda de andamios y/o escaleras.

Se deberán evitar las emisiones fugitivas de material particulado (polvo) con la aspersión de agua atomizada sobre la estructura de manera que no se afecte a la flora y fauna presentes en el área intervenida.

En la reducción (demolición) de estas estructuras, se deben retirar de ser posible las armazones de acero (varillas) para que se puedan reutilizar nuevamente en otros procesos constructivos, evitando su disposición inadecuada, que podría contaminar cuerpos de agua, por la corrosión del mismo.

- *Demolición de Obras de Acceso (para demolición de muelles, espolones, senderos entre otros).*


La demolición de obras de acceso (muelles, senderos, espolones, entre otros) se debe hacer cuidadosamente, haciendo uso de técnicas manuales con medios mecánicos (cinceles, martillos, macetas, etc), de manera que este material pueda ser aprovechado o reutilizado en otras finalidades. Igualmente deberán evitarse las emisiones fugitivas de material particulado (polvo) con la aspersión de agua atomizada sobre la estructura de manera que no se afecte a la flora y fauna presentes en el área intervenida.

### ➤ **MANEJO POSTERIOR DE MATERIALES Y RESIDUOS DE OBRA (ESCOMBROS)**

Una vez finalizadas las actividades de demolición se debe garantizar un manejo ambientalmente responsable de los materiales y residuos de obra de las actividades de demolición. Es por ello que se deben determinar las especificaciones para la movilización y la disposición o reutilización de dichos materiales (según corresponda), además las condiciones para el abandono de actividades en el área protegida.

- ✓ ***Movilización de materiales y residuos de obra.***

Los vehículos dispuestos para tal fin, deberán poseer contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua, que en su superficie no presente fisuras, agujeros, perforaciones, ranuras o cualquier tipo de deterioro.

	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

### **INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\***

Se debe garantizar, que durante la movilización de escombros y residuos de obra, no se genere el vertimiento, fuga o caída de material particulado, polvo, arena, grava o cualquier otro elemento sobre el suelo o cuerpos de agua al interior del Área Protegida.

La totalidad de los escombros y materiales de construcción deberán evacuarse de la zona intervenida al finalizar cada jornada diaria de trabajo.

En cuanto a las embarcaciones que puedan ser empleadas en la movilización de escombros y residuos de obra, estas deberán manejar bajas velocidades.

Los vehículos automotores que se empleen en la demolición, deberán cumplir con los requerimientos tecnomecánicos (Ley 769 de 2002), y especialmente con los niveles de emisión atmosférica exigidos en la Resolución 910 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya.

#### ✓ **Disposición de materiales y residuos de obra (escombros).**

Para el transporte, aprovechamiento, reciclaje o disposición de materiales y escombros, deberá darse cumplimiento a la Resolución 472 de 2017 (o la norma que la sustituya o modifique), “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición –RCD- y se dictan otras disposiciones”. También se obliga al propietario de la obra objeto de sanción, para que presente los certificados o documentos de recepción de RCD, expedidos por las escombreras y/o receptores o gestores de RCD, acerca de la cantidad en peso o volumen de los materiales de construcción entregados.

Para el traslado de –RCD- sobre medio marino o fluvial, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución 472 de 2017, garantizando en todo caso que la carga respete las condiciones de peso y volumen de diseño del vehículo o medio de transporte a utilizar, de manera que esté completamente confinado y no se generen emisiones fugitivas de partículas y/u olores al entorno exterior o sobre los cuerpos de agua utilizados.


#### ✓ **Actividades de reutilización y/o reciclaje.**

Se debe propender por la reutilización y/o reciclaje de los residuos sólidos generados en la demolición, ya que estas actividades contribuyen a la reducción de los residuos generados y a la mitigación de los impactos sobre el medio ambiente, además de los costos por la movilización de los residuos.

Deberán definirse previamente los sitios de almacenamiento temporal del material reciclable y de escombros (los cuales deberán situarse fuera del área protegida y deberán contar con la aprobación de la autoridad ambiental correspondiente).

Cabe recordar que en el almacenamiento fuera del área protegida, no se deberá almacenar conjuntamente (mezclar) los materiales, residuos y elementos resultantes de la demolición con otro tipo de residuos comunes, orgánicos, peligrosos o residuos líquidos, entre otros.

#### ✓ **Abandono del Área Protegida.**

	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

### INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\*

Los elementos del cercamiento, herramientas, elementos de protección personal, insumos, equipos y demás elementos ingresados al área protegida para adelantar la demolición, deberán retirarse y disponerse fuera de ella, tan pronto como se finalice con esta actividad.

El área protegida debe quedar en igual o mejor estado de aseo y conservación del que fueron encontrados, extrayendo del lugar todos los desechos, equipos, materiales y todo elemento producto de la permanencia del personal.

#### **MEDIDAS CORRECTIVAS O COMPENSATORIAS<sup>3</sup> IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL FRENTE A LA AFECTACIÓN AMBIENTAL**

*(Estas medidas no hacen parte integral de la sanción; sin embargo, se podrán proponer dichas medidas a partir de la cualificación del Grado de Afectación Ambiental y que como resultante de esta, se determine que estamos ante un Daño Ambiental sobre el ecosistema, correlacionado con los atributos de intensidad, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad)*

#### ✓ **Términos de cumplimiento**

Se deberán determinar de manera general las condiciones bajo las cuales se ejecutarán dichas medidas: Para medidas en **Medio Biótico**, se deberán especificar las metas, objetivos, ecosistemas de referencia, diseños y tratamientos, así como los indicadores de monitoreo, seguimiento y de eficacia de las medidas en la corrección y/o compensación de los daños ambientales ocasionados con las conductas sancionadas.

La medida compensatoria deberá ser proporcional con otras sanciones impuestas en el proceso de manera que no sean más onerosas, en ese sentido, el profesional que emita el informe debe considerar el presupuesto de las acciones propuestas.

### **MEDIO BIÓTICO - FLORA**

Antes de dar inicio a medidas correctivas o compensatorias, como las de restauración ecológica, se deben suspender todas aquellas actividades o tensionantes que generan afectación sobre el ecosistema.


#### **FASE 1. DIAGNÓSTICO DEL ÁREA A RESTAURAR**

##### 1.1. Reconocimiento del área afectada

Inicialmente el sancionado debe realizar un reconocimiento de las áreas que presentan afectación. La información se obtiene por observación directa en campo. Dentro de las características que se pueden observar, medir y registrar en

<sup>3</sup> De este modo, la naturaleza, alcance y tipo de medida correctiva, debe ser definido por PNNC de acuerdo con la evaluación hecha sobre el grado de afectación ambiental (a nivel de daño ambiental), lo cual asegura, además, que la misma resulte equilibrada y coherente y permita cumplir el objetivo de restituir in natura el valor del activo natural afectado. En todo caso, no podrán ser excesivamente más gravosas que la sanción misma. Además, en cuanto se trata de medidas adoptadas por una autoridad técnica ambiental, éstas pueden ser sometidas a los respectivos controles administrativos y jurisdiccionales, por parte de quienes se consideren injustamente afectados con ellas. Corte Constitucional en Sentencia C-595/10.



	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

### **INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\***

campo son: el rango altitudinal, las coordenadas geográficas, el tipo de vegetación presente, los tensionantes presentes.

#### 1.2. Identificación del ecosistema de referencia

El ecosistema de referencia, sirve de modelo para planear las intervenciones de restauración y más adelante, para su monitoreo.

#### 1.3. Análisis de tensionantes, limitantes y propuesta para su control

Una vez se cuente con una evaluación rápida, se hace un análisis donde se relacionen los tensionantes con limitantes y cuáles serían las medidas para el control de tensionantes y limitantes

### **FASE 2. PLANEACIÓN DEL PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA**

#### 2.2. Elaboración de Diseños de Restauración Ecológica del Área a Intervenir

Los diseños corresponden a la distribución espacial de las diferentes acciones de restauración; las acciones de restauración, las cuales pueden corresponder a una restauración pasiva o activa, ejemplo: (aislamientos para control de tensionantes, plantación de especies, dispersión manual de semillas, instalación de perchas, manejo y control de erosión en suelos, regeneración natural asistida, siembra de corales, apertura manual de caños y canales, zanjas de infiltración y drenaje, guarderías de coral, etc)

En caso de requerirse la plantación de material vegetal, el sancionado también deberá incluir una propuesta de cómo se obtendrá y/o como se garantizará su disponibilidad, ya que el material no podrá provenir de un área externa al Área Protegida, sino que tendrá que ser propagado al interior del área protegida.

#### 2.3. Cronograma de implementación. El sancionado entregará un cronograma que dé cuenta de las implementaciones.

Es importante resaltar que “no podrá darse inicio a ningún tipo de manipulación directa sobre el ecosistema hasta tanto los diseños no sean aprobados por la Dirección Territorial o la Subdirección de Gestión y Manejo”, según corresponda la competencia del proceso sancionatorio.


### **FASE 3. IMPLEMENTACIÓN**

Una vez se tenga la aprobación de diseños se procederá a implementar de acuerdo al cronograma.

La Dirección Territorial o la Subdirección de Gestión y Manejo (de acuerdo a la competencia del proceso sancionatorio), acompañarán y validarán el proceso.

### **FASE 4. MONITOREO Y SEGUIMIENTO - RESTAURACIÓN ECOLÓGICA**

Para el monitoreo al proceso de restauración, se formularán por parte del profesional temático, los indicadores de acuerdo al tipo de ecosistema a intervenir y la causa del daño.

	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

### **INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\***

La Dirección Territorial o la Subdirección de Gestión y Manejo (de acuerdo a la competencia del proceso sancionatorio), acompañarán y validarán el proceso.

### **VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA**

Se deberá evaluar por parte de la Dirección Territorial o Subdirección de Gestión y Manejo según corresponda la competencia, el cumplimiento de este requisito.

Una vez terminado el proceso, se expedirá un acta de cumplimiento de la medida compensatoria, firmada por el infractor y el jefe del área protegida o su delegado.

### **MEDIO BIÓTICO – FAUNA SILVESTRE**

En lo relativo a las medidas correctivas y/o compensatorias, se proponen las siguientes opciones de medidas, que no serán las únicas y dependerán de la magnitud del daño ocasionado:


- Participación activa en Jornadas de Educación y Sensibilización Ambiental.
- Participación en la ejecución del programa de monitoreo (participación técnica, logística, operativa, financiera y/o administrativa).
- Participación en la ejecución del portafolio de investigaciones orientadas a especies propias del área protegida (participación técnica, logística, operativa, financiera y/o administrativa).
- Participación en la ejecución de diferentes actividades (implementación de programas de especies invasoras, apoyo en temas de conflictos socio-ambientales, jornadas de limpieza playas, etc.).

### **PLAN DE TRABAJO**

De esta manera, con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas impuestas se deberá estructurar un Plan de trabajo que contenga como mínimo los siguientes componentes:

- Zona definida para el desarrollo de actividades.
- Valor Objeto de Conservación o Prioridad Integral de Conservación, definido para la medida.
- Objetivos.
- Temporalidad.
- Medios de verificación de cumplimiento.
- Cronograma de actividades.
- Presupuesto.

### **VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA**

	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

### INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\*

Se deberá evaluar por parte de la Dirección Territorial o Subdirección de Gestión y Manejo según corresponda la competencia, el cumplimiento de este requisito.

Una vez terminado el proceso, se expedirá un acta de cumplimiento de la medida compensatoria, firmada por el infractor y el jefe del área protegida o su delegado.

***Nota: Cuando participen otros profesionales temáticos en la elaboración de estas medidas correctivas o compensatorias (restauración, vida silvestre, fauna y/o flora), se deberán incorporar sus firmas como responsables del presente Informe.***

<b>DOCUMENTOS ANEXOS</b>
<i>(Se podrán incorporar: análisis de laboratorio, muestras, imágenes satelitales, fotos aéreas, videos y demás registros en donde se evidencien los impactos ambientales ocasionados).</i>

<b>RESPONSABLE (S) DEL INFORME</b>
------------------------------------

Elaboró  
[técnico(s)]:

Aprobó:

---

Firma(s)  
**Nombre(s) Completo(s)**  
Tipo de vinculación laboral  
Cargo(s) -*si aplica*-  
Código(s) y grado(s) -*si aplica*-  
Área Protegida – Dirección Territorial

---

Firma Director Territorial – Subd. Gestión y Manejo<sup>4</sup>  
**Nombre(s) Completo(s)**  
Tipo de vinculación laboral  
Cargo  
Código y grado  
Dependencia – Dirección Territorial


### 3. ANEXOS

- No Aplica.

### 4. CONTROL DE CAMBIOS

FECHA DE VIGENCIA VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ANTERIOR	MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN
09/03/2015	1	Se actualizó todo el contenido del Instructivo conforme las modificaciones realizadas en el formato informe técnico de criterios para demolición de obra en procesos sancionatorios, dado por temas normativos y

<sup>4</sup> Aplicará la firma del (la) Subdirector(a) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, cuando asuma la competencia sobre el proceso administrativo sancionatorio.

	<b>GUÍA</b>	Código: AAMB_GU_05
	<b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 3
		Vigente desde: 01/07/2021

**INFORME TÉCNICO No. \*RAD\_S\***

FECHA DE VIGENCIA VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ANTERIOR	MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN
		actualización del tema.
26/12/2019	2	Se actualiza para dar cumplimiento a la circular 2021140000014 del 08-04-2021 de la Dirección General. Se modificó la guía de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Instructivo vigente Elaboración, Actualización y Derogación de Documentos del Sistema de Gestión Integrado – SGI DE_IN_08. Se modificó el tipo documental y el código del documento, pasando de Instructivo Código AMSPNN_IN_10 ahora Guía AAMB_GU_05, lo anterior dada la actualización del mapa de procesos de la Entidad.

<b>CRÉDITOS</b>		
Elaboró	Nombre	Héctor Hernán Ramos Arévalo
	Cargo	Contratista Abogado/GTEA
	Fecha	20/05/2021
Revisó	Nombre	Luz Nelly Niño
	Cargo	Coordinadora Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental
	Fecha:	21/05/2021
Aprobó	Nombre	Edna Carolina Jarro Fajardo
	Cargo	Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
	Fecha:	29/06/2021